



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013)

Ref. Proceso Ejecutivo
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2013-00075-00
Ejecutante: Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Ejecutado: Dajut.net Soluciones Ltda.

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago.

1. La demanda-Título ejecutivo.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares –Establecimiento Público del orden nacional-, por intermedio de apoderada judicial (fl. 6), presentó demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contractual en contra de la sociedad Dajut.net Soluciones Ltda., con el fin de obtener el pago de la suma de un millón quinientos doce mil trescientos veintiocho pesos (\$1.512.328, oo M/Cte.), más los intereses moratorios hasta que se haga efectivo el pago y las costas del proceso.

Pues bien, el artículo 297 del C.P.A.C.A. regula lo concerniente a los títulos ejecutivos dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa; de esta normativa interesa para el caso objeto de estudio lo consagrado en el numeral 3°, que reza:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...)

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones”.

(Resaltado del Despacho)

Vertiendo lo preceptuado en precedencia al caso concreto, tenemos que, la parte ejecutante en aras de conformar el título ejecutivo presentó los siguientes documentos:

-Original de la Resolución N° 037 de 09 de febrero de 2012 “Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 165 de 2010, celebrado entre la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y COVILNET COMUNICACIONES LTDA.” (Folios 22-23).

-Copia simple del contrato N° 165 de 2010 suscrito entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Atlántico y Covilnet Comunicaciones Ltda (Folios 24-25).

-Copia simple del documento denominado Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas (Folio 26).

-Copia simple del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 545 del 18 de noviembre de 2010 (Folio 27).

-Copia simple del Registro Presupuestal del Compromiso N° 603 del 20 de diciembre de 2010 (Folio 28).

-Copia simple de la Resolución N° 600 de 29 de diciembre de 2011 "Por la cual se declara el incumplimiento del contrato No. 165 de 2010 por parte del contratista y se impone la cláusula penal pecuniaria contemplada en la CLÁUSULA DECIMAQUINTA del Contrato, celebrado entre la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y COVILNET COMUNICACIONES LTDA" (Folios 29-30).

La demanda bajo estudio cumple con los requisitos legales¹ y de los documentos relacionados se deduce la existencia clara, expresa y exigible de la obligación cuya solución se pide (arts. 497 y 498 del C.P.C.). Por consiguiente se librá el mandamiento de pago por el capital adeudado y por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 8 del artículo 4° de la Ley 80/93.

2. Decisión:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago contra la sociedad Dajut.net Soluciones Ltda., identificado con el Nit. No. 900303923-9 y a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la suma de \$1.512.328,00 más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 23 de marzo de 2012, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 315² del C.P.C.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de

¹ Con fundamento en el inciso primero del art. 299 del CPACA: (...) en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionados con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

² Esto se ordena por cuanto, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, no se encuentra consignada la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales, siendo entonces imposible notificarle el mandamiento ejecutivo en la forma prescrita en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ordénase al representante legal de la entidad ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: La condena en costas se difiere para la sentencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 507 y 510 del C.P.C.

SEXTO: Ordénase a la parte ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) M/CTE, los que destinarán para sufragar los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2552 de 2004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconózcase a la Dra. Mary Luz Puello Gómez, abogada portadora de la T.P. N° 157.247 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con C.C. No 32.792.559 expedida en Barranquilla, como apoderada judicial de la parte ejecutante (fl. 6).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO

JUEZA